TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 327

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-001-2016-00166-01
Demandante	Anayibe Figueroa Trujillo
Demandado	Centro Comercial Popular Los Comuneros

Como quiera que la entidad demandada allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial para la representación al abogado Juan Manuel Garzón, se determina que se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada solicitó impulso procesal.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, cuando estableció:

> *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (…)».*

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres

especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa a la peticionaria, que su proceso se encuentra en el turno 22 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Manuel Garzón, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR a la peticionaria que su proceso se encuentra en el turno 22 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martinez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c2dbaa177cf9f26ece4752d857cdcee14593fe26c2d972642e9aac9599677b**

Documento generado en 23/11/2023 09:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica